

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de Diciembre de 2018

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 1231) el Consejo Directivo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

El Reglamento de Profesionalidad Certificada aprobado por Resolución C. D. N° 11/2013 y,

CONSIDERANDO:

Que cuestiones de índole operativa hacen necesario modificar algunas cuestiones relacionadas con la Profesionalidad Certificada, lo que amerita aprobar un nuevo Reglamento.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1º.- Modificar el Reglamento de Profesionalidad Certificada aprobado por Resolución C. D. N° 11/2013, el cual quedará redactado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución de la manera indicada en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución queda sin efecto el Reglamento aprobado por Resolución C. D. N° 11/2013.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese por los medios de difusión de la Institución y archívese.



Graciela A. Núñez
Secretaria

Humberto J. Bertazza
Presidente

Resolución C. D. N° 151/2018
JCS/er

ANEXO – (Resolución C. D. N° 151/2018)

REGLAMENTO
PROFESIONALIDAD CERTIFICADA

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad. Autónoma de Buenos Aires, certificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.488, con relación a la obligatoriedad de encontrarse matriculados todos los profesionales en Ciencias Económicas que quieran ejercer su profesión en el territorio de la República, por parte de los Estudios o las Instituciones Públicas o Privadas que resulten empleadores o que contraten los servicios de un profesional.

Para obtener el Certificado que acredita la “Profesionalidad Certificada” el Estudio o Institución interesada, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Art. 1º.- Deberá declarar domicilio en la CABA.

Art. 2º.- Presentar una nota dirigida al Gerente de Matrículas, Legalizaciones, Control y Servicios a los Profesionales, declarando Nombre y Apellido, Documento y Profesión, de todos aquellos profesionales que presten servicios para el ente, ya sea en relación de dependencia o en forma independiente, con antigüedad mayor a 3 (tres) meses, que realice sus tareas en el domicilio denunciado o en otros, cuya profesión se encuentre comprendida en el Art. 1º de la Ley N° 20.488, a saber: Actuario, Contador Público, Licenciado en Administración y Licenciado en Economía.

Art. 3º.- Todos los profesionales incluidos en la nota mencionada, deberán encontrarse matriculados en este Consejo Profesional, con matrícula vigente y al día con el pago del derecho profesional que le correspondiere.

Art. 4º.- Se comprometerá por escrito a mantener el estado de las matrículas, durante el año que dura la certificación, de todos los profesionales que figuran en la nómina, como así también denunciar las bajas y altas que se produzcan en el período. Las altas deben cumplir con las mismas condiciones que se detallaron en el artículo anterior.

Art. 5º.- Además podrá presentar a título informativo un listado con Nombres y Apellidos, Documentos y Profesiones de todo el personal que siendo profesional en Ciencias Económicas, su título no esté incluido en el Art. 1º de la mencionada Ley, detallando asimismo aquellos que se encuentren inscriptos en alguno de los Registros Especiales de Carreras no Matriculables que tiene a su cargo esta Institución.

Art. 6º.- Este Consejo Profesional, luego de corroborar la veracidad de los datos aportados por el Estudio o Institución, extenderá un Certificado que acreditará la “Profesionalidad Certificada” de la misma, en la categoría ESTE ESTUDIO COLABORA CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, o bien ESTA INSTITUCIÓN COLABORA CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

Art. 7º.- Esta Certificación tendrá validez desde la fecha de su otorgamiento hasta la finalización del mismo año calendario, durante el cual se deberán mantener las condiciones fijadas en este Reglamento, de no ser así se suspenderán los beneficios que ella aporta. Cumplido el término fijado se deberá solicitar la renovación haciendo una nueva presentación.

Art. 8º.- El Estudio o Institución podrá optar por alguna de las siguientes modalidades:

- 1) Individual, los profesionales incluidos en el art. 2º y, eventualmente, los comprendidos en el art. 5º se harán cargo en forma personal del pago de su derecho de ejercicio profesional.
- 2) Corporativo, el Estudio o Institución se hará cargo de abonar el pago del derecho de ejercicio profesional de los profesionales incluidos en el art. 2º y, eventualmente

cuando así lo desee, de los comprendidos en el art. 5º, a partir de la declaración de un mínimo de dos profesionales.

Art. 9º.- El Estudio o Institución que realice una certificación con 3 o más profesionales con la modalidad de pago corporativo dispondrá de un crédito por el importe abonado por el Estudio o Institución en concepto de derecho de ejercicio de sus profesionales, para imputar a la utilización de alguno de los servicios que este Programa preste (Publicidad, Capacitación, EDICON, Congresos y Eventos), los que serán coordinados de común acuerdo entre ambas partes.

Art. 10.- El Estudio o Institución que realice una certificación a partir de 2 profesionales con la modalidad de pago individual no percibirá los créditos del artículo 9º que este reglamento establece para el pago con la modalidad corporativo.

Art. 11º.- El Estudio o Institución que realice una certificación con 2 profesionales con la modalidad de pago corporativo no percibirá los créditos del artículo 9º que este reglamento establece para el pago con la modalidad corporativo.

Art. 12.- El Estudio o Institución que realice una certificación con 1 profesional, podrá optar sólo por la modalidad de pago individual y obtendrá el Certificado que acreditará la "Profesionalidad Certificada" de la misma, en la categoría ESTE ESTUDIO COLABORA CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, o bien ESTA INSTITUCIÓN COLABORA CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY sin derecho a percibir los créditos del artículo 9º o beneficios que este reglamento establece.

Art. 13.- El resto de los empleados no profesionales del Estudio o Institución, también podrán acceder a otros servicios del Consejo:

- 1) Círculo Profesional de Beneficios
- 2) Tramitación de Licencia de Conducir, DNI y Pasaporte (con los aranceles vigentes para los matriculados, etc.).

Art. 14.- El Consejo difundirá en sus medios la condición de Estudio o Institución certificada, en la categoría ESTE ESTUDIO/INSTITUCIÓN COLABORA CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.



Graciela A. Núñez
Secretaria

Humberto J. Bertazza
Presidente